

RESOLUCIÓN No 429

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UNOS CONTRATOS DE APOORTE

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL ANTIOQUIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial por lo establecido en la Ley 1098 de 2006, Ley 7 de 1979, artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, mediante el Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones de la Ley 7 de 1979, artículo 21 al Instituto le corresponde entre otras funciones las de “1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad” y “9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo”.

La misión y visión del ICBF es:

- **Misión:** Lideramos la construcción de un país en el que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes se desarrollen en condiciones de equidad y libres de violencias.
- **Visión:** promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de la transformación social.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia consagró los derechos fundamentales de las niñas y los niños, señalándoles como prevalentes sobre los derechos de los demás; a la vez que contempló la obligación de la familia, la sociedad y el Estado como corresponsables de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Estas disposiciones constitucionales se ven reforzadas con lo dispuesto en la Ley 12 de 1991, “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño”, con la cual el Estado Colombiano adoptó las líneas fundamentales, determinadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que soportan cada uno de los derechos de los niños y las niñas. De la anterior Convención se resaltan los compromisos para el Estado de dar garantía efectiva del derecho de todo niño y niña a tener un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; articulando con ello la salvaguarda del derecho de los niños y las niñas a la educación, la cual deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades y el derecho a crecer en una familia con un ambiente de comprensión, amor y felicidad.

RESOLUCIÓN No 429

Por su parte, la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, establece normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

Artículo 7°. *Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Artículo 29. *Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.*

Para este fin el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4875 de 2011¹ conformó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -CIPI-, como instancia política y técnica encargada de liderar la Estrategia para la Atención Integral a la Primera Infancia “De Cero a Siempre”. La Comisión está integrada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Cultura, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento de Prosperidad Social, la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Consejería Presidencial para la Niñez y la Adolescencia y se constituye en la plataforma intersectorial del Gobierno Nacional para impulsar la política de primera infancia a partir de los recursos y experticia de las entidades en función de esta población.

A partir de la acción articulada de las entidades que conforman la CIPI y tomando como soporte lo definido en el artículo 82 de La Ley 1753 de 2015, según el cual “El Gobierno Nacional consolidará la implementación de la política de primera infancia y desarrollará una política nacional para la infancia y la adolescencia, en armonía con los avances técnicos y de gestión de la estrategia De Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de derechos”, se expidió la Ley 1804 del 2016 que define la política pública de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia “De Cero a Siempre”, que define las bases conceptuales, técnicas y de gestión que orientan los procesos de atención integral de las niñas y los niños de 0 a 6 años y sus familias. En este sentido, define el concepto de la atención integral y el desarrollo integral de la Primera Infancia, en los siguientes términos:

“Artículo 4°. Definiciones:

¹ A través del Decreto 0695 de 2023, (mayo 09), se modificó el Decreto 4875 de 2011, modificado por el Decreto 1416 de 2018, en lo relacionado con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia y se dictan otras disposiciones.

RESOLUCIÓN No 429

(...)

- a) **Desarrollo Integral:** (...). Entiéndase por desarrollo integral el proceso singular de transformaciones y cambios de tipo cualitativo y cuantitativo mediante el cual el sujeto dispone de sus características, capacidades, cualidades y potencialidades para estructurar progresivamente su identidad y su autonomía.

El desarrollo integral no se sucede de manera lineal, secuencial, acumulativa, siempre ascendente, homogénea, prescriptiva e idéntica para todos los niños y las niñas, sino que se expresa de manera particular en cada uno. La interacción con una amplia variedad de: actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva. El desarrollo ocurre a lo largo de todo el ciclo vital y requiere de acciones de política pública que lo promuevan más allá de la primera infancia”.

(...)

- d) **Atención integral.** Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.

Para asegurar la calidad, la atención integral debe ser:

- *Pertinente: Responde a los intereses, características y potencialidades del niño o la niña en el momento del ciclo vital por el que atraviesa, y a las características de sus entornos.*
- *Oportuna: Se da en el momento propicio y en el lugar en el que corresponde. Es eficaz en el tiempo justo.*
- *Flexible: Asegura que esté abierta a adaptarse a las características de las personas, los contextos y los entornos.*
- *Diferencial: Valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras. Es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias.*
- *Continua: Ocurre con regularidad y de este modo garantiza los tiempos que requieren los niños y niñas en su proceso individual de desarrollo.*
- *Complementaria: Sus acciones tienen la cualidad de contribuir a la integralidad de la atención como resultado de la interacción y articulación solidaria entre los actores responsables de la protección integral de las niñas y niños en la primera infancia”.*

De igual manera, en el artículo 5° de la precitada Ley 1804 de 2016, define la educación inicial así, “ARTÍCULO 5°. LA EDUCACIÓN INICIAL. La educación inicial es un derecho de los niños y niñas menores de seis (6) años de edad. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso. Su orientación política y técnica, así como su reglamentación estarán a cargo del Ministerio de Educación Nacional y se hará de acuerdo con los principios de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. La reglamentación será de obligatorio cumplimiento para toda la oferta oficial y privada, nacional y territorial y definirá los aspectos relativos a la prestación, inspección, vigilancia y control de este derecho y proceso”.

RESOLUCIÓN No 429

En este mismo orden y dirección, la Ley 1804 de 2016, asigna al ICBF las siguientes funciones adicionales relacionadas con la atención integral a la primera infancia:

“Artículo 19. Funciones del instituto colombiano de bienestar familiar. El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.

Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:

- a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;**
- b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.**

Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde:

- a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;**
- b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre;**
- c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social.**

En concordancia con las disposiciones citadas, conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, “Colombia, Potencia Mundial de la Vida”, y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, “Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades”, en el cual una de las apuestas es, 2. “Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones”, donde se tiene previsto que, “Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la

RESOLUCIÓN No 429

violencia". Igualmente, se tiene que, el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Igualmente, se tiene que, conforme a lo dispuesto en Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", esta norma es concordante con lo previsto en el Decreto 1336 de 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1084 de 2015 con relación a los esquemas de financiación y cofinanciación entre la Nación y las entidades territoriales, así como la gestión y ejecución de las fuentes financieras complementarias a los recursos de la nación para la atención integral de la primera infancia, conforme a lo dispuesto por la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De cero a siempre", en los términos de la Ley 1804 de 2016. Ahora bien, el Servicio Público de Bienestar Familiar es "el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar"², el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal³, regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

Esto implica que la articulación del SNBF sea de forma coordinada y colaborativa en los territorios (localidades, municipios, departamentos, país), quienes son los llamados a dinamizar, orientar y concertar la ejecución de la política, lo cual implica acciones, recursos, procesos de conocimiento de sus realidades y financiación para responder a necesidades y problemáticas propias y específicas, desarrollando y haciendo uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política y la Ley.

Con base en el anterior marco normativo, y dada la naturaleza especial del Servicio Público de Bienestar Familiar, el ICBF en materia de contratación cuenta con el Régimen Especial de Aporte, fundamentado en el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, en el que se dispone que el Instituto podrá celebrar contratos de aporte, entendiendo por tal "cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la Institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (...)".

Igualmente se tiene que, en el marco de la Ley 1804 de 2016, en el artículo 8° que trata de las Fases, se encuentra la relacionada con la 3. **Implementación**, en la cual se materializan las acciones de política como planes, programas y servicios, entre otros, para la ejecución de la RIA (Ruta Integral de Atenciones) local planteada en el plan de acción. El proceso de ejecución, que debe estar soportado en los principios de intersectorialidad, sostenibilidad, coordinación y concurrencia entre los distintos actores involucrados se debe materializar en acciones concretas con resultados sobre el bienestar de las mujeres gestantes, los niños y las niñas en primera infancia.

² Decreto 936 de 2013 Art. 3°

³ Decreto 936 de 2013 Art. 2°

RESOLUCIÓN No 429

Dicho lo anterior, según el *LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA*, en su versión vigente, se encuentra el numeral 3°, con relación a las *Atenciones priorizadas para promover el desarrollo integral de la primera infancia*, allí establece que, la Ruta Integral de Atenciones -RIA, referenciada anteriormente, es la herramienta que ordena las atenciones en cada uno de los territorios para el pleno desarrollo de cada niña y niño, materializando cada una de las realizaciones planteadas en la política “De cero a siempre” para el goce efectivo de los derechos de las niñas y niños en primera infancia. Por tal razón, las nueve atenciones priorizadas (donde algunas son a cargo de las EAS en el marco de la ejecución de los contratos de aporte, y otros de las autoridades en salud), son:

1. Educación Inicial
2. Documento de identidad
3. Afiliación efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4. Esquema de vacunación completo para la edad
5. Asistencia a la consulta de valoración integral en salud (control de crecimiento y desarrollo) y en las mujeres gestantes, asistencia a los controles prenatales.
6. Valoración y seguimiento del estado nutricional.
7. Familias y cuidadores en procesos de formación en cuidado y crianza
8. Acceso a libros y contenidos culturales especializados
9. Talento humano cualificado

Con respecto al Régimen Especial de Aporte, según la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, “*Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se derogan unas resoluciones*”, en el Capítulo III, *Régimen Especial de Aporte - Contratación directa del Servicio Público de Bienestar Familiar*, dispone que, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 *Simplificación de los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar*, del Decreto Ley 2150 de 1995, dispone que, “*Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.*”, así mismo, en concordancia con el artículo 125 del Decreto 2388 de 1979, se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, o con personas naturales de reconocida solvencia moral, no obstante, estas contrataciones deberán atender integralmente los principios rectores de la función administrativa y de la contratación pública, en consecuencia deberán observar los principios de la contratación pública.

Ahora, según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, en el artículo 18, *Ordenadores del gasto delegados*, se encuentra dispuesto que, **serán partícipes de la Gestión Contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales el/la Director(a) General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto**, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

Así las cosas, dentro del *ANEXO DELEGACIÓN ORDENACIÓN DEL GASTO MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL ICBF*, en su versión 2, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 2°, se encuentra *EN EL (LA) SUBDIRECTOR(A) GENERAL*, tal y como se relaciona a continuación:

“ARTÍCULO 2. EN EL (LA) SUBDIRECTOR(A) GENERALwww.icbf.gov.co ICBFColombia @ICBFColombia @icbfcolombiaoficial

RESOLUCIÓN No 429

1. La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios sin límite de cuantía, que afecten los rubros del presupuesto del ICBF que se le asignen de cualquiera de los regímenes establecidos en este manual definidos por la ley y/o cuyo objeto se relacione con los asuntos de su competencia y de las dependencias misionales y de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y sus subdirecciones, o quien haga sus veces, contratación sin perjuicio de las delegaciones otorgadas al Secretario (a) General y a los Directores Regionales. (...)

Por tal razón, es responsabilidad de la Subdirección General adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral.

Dicho lo anterior, con relación a los procesos de contratación que se pretenden adelantar, se busca garantizar la atención de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, tales como, Centros de Desarrollo Infantil CDI-, Hogares Infantiles -HI-, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, la Modalidad de atención Propia e Intercultural y Educación Inicial Rural (EIR), para la vigencia 2024, garantizando con ello los días de atención a los que haya lugar, dependiendo del servicio y lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad de atención, en cuanto a su estructura operativa, o fracción proporcional a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de aporte respectivamente.

Por tal razón, para los actuales procesos de contratación, en cumplimiento del artículo 22 que trata de la *Planeación de la actividad contractual*, con relación a la identificación de las necesidades y los mecanismos para satisfacer las funciones, objetivos misionales y metas trazadas por el ICBF, en cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, desde la Dirección General en análisis de ubicación tipo de servicio, zonas, presupuesto define reorganizar la oferta en términos de coherencia con los plazos de ejecución de los servicios, equilibrio, pluralidad de oferentes en el proceso de selección, y lograr con ello una competencia equilibrada, justa y transparente con ofertas afines entre si en términos económicos, para la prestación de los servicios respectivos, escenario donde se efectuó el análisis de la distribución de la oferta y planeación para los servicios de atención a la Primera Infancia, como insumo primario para los actuales procesos de contratación, de acuerdo con el monto presupuestal del aporte que el ICBF destina para la operación de los servicios.

Dicho lo anterior, para adelantar estos procesos de contratación en el marco del **principio de selección objetiva**, como deber a cargo de la entidad, con el que ciertamente se busca asegurar que los contratistas seleccionados sean los más idóneos para la ejecución de los objetos contractuales, que es la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, se harán exigibles los requisitos mínimos de los componentes jurídicos, financieros, de experiencia relacionados más adelante, así como unos criterios de evaluación, los cuales se describirán en el numeral 6° del presente formato de estudio previo, *JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN*.

Por consiguiente, la presente contratación se adelantará según el artículo 34 *Procedimiento para contratar con el Registro Único de Oferentes*, parágrafo tercero, del Manual de Contratación vigente, el cual dispone,

“ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR CON EL REGISTRO ÚNICO DE OFERENTES.

El ICBF para la aplicación de este procedimiento de selección, extenderá a quienes obren en el registro único de oferentes y tengan personería jurídica o licenciamiento vigente, según aplique, una invitación pública para

RESOLUCIÓN No 429

presentar oferta, la cual será evaluada conforme a las reglas de la invitación, atendiendo a factores objetivos que le permitan al ICBF seleccionar la oferta más favorable.

La escogencia del futuro contratista deberá ser precedida por una invitación pública de aplicación de criterios objetivos de selección y como mínimo contemplará las siguientes etapas o actividades:

a.) El ICBF estructurará de manera previa, los documentos y estudios que sustenten la necesidad que se pretende satisfacer, de conformidad con las condiciones descritas en este manual de contratación.

b.) Se publicará en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOPI el documento de invitación pública, acompañado de los documentos previos que contengan los criterios objetivos de selección.

c.) El ordenador de gasto designará el comité evaluador encargado de analizar las propuestas recibidas. Este comité operará en las mismas condiciones previstas en este manual de contratación y los procesos sujetos al estatuto general de la contratación pública.

d.) Se otorgará un plazo razonable para recibir observaciones a la invitación pública.

e.) El ICBF responderá a las observaciones a la invitación pública, y publicará las adendas, si a ello hay lugar.

f.) Recibidas las ofertas de acuerdo con el cronograma, procederá a evaluar las mismas.

g.) Publicará el informe preliminar de evaluación, otorgando un plazo razonable para recibir observaciones.

h.) El ICBF responderá a las observaciones recibidas y publicará el informe definitivo de evaluación que contendrá la recomendación del comité evaluador para la adjudicación de la invitación.

i.) El ordenador del gasto seleccionará al contratista, de acuerdo con esta recomendación, salvo los casos debidamente justificados.

(...)

PARÁGRAFO 3: Para los procesos de selección que se deban realizar en tanto se crea el Registro Único de Oferentes, se aplicará el procedimiento descrito en este artículo, esto es, se adelantará con el procedimiento descrito, invitando a los proveedores que cuenten con Personería Jurídica otorgada o reconocida por el ICBF.

En este sentido, la suscripción de estos contratos de aporte se encontrará a cargo de las Direcciones Regionales, de conformidad con la Resolución que se anexa, según la cual desde la Dirección General resolvió reasumir parcial y transitoriamente, el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección, a través del artículo 34 *Procedimiento para contratar con el Registro Único de Oferentes*, parágrafo tercero, del Manual de Contratación vigente, y con ello delegar parcial y transitoriamente, en la Subdirectora General del ICBF dicha facultad. Así las cosas, la Subdirectora General del ICBF, por virtud de la delegación efectuada, tendrá la facultad para dirigir el proceso administrativo de selección, calificar las ofertas, establecer el orden de elegibilidad y/o hacer las recomendaciones respectivas para efectos de la adjudicación de los contratos de aporte a los (33) Directores Regionales, resultantes de los procesos mencionados.

En consecuencia, se resolvió además dentro del parágrafo primero del artículo tercero, que, si bien los treinta y tres (33) Directores Regionales suscribirán los contratos de aporte dentro de los plazos establecidos en la invitación pública, deberán verificar y aprobar las garantías únicas y realizar la designación de la supervisión de los contratos de aporte objeto de dicha Resolución y con ello la suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones de las etapas contractual y post contractuales a que haya lugar.

Por lo señalado, la presente contratación se justifica en la necesidad de contratar una (s) entidad (es), donde se garantice un alto nivel de cumplimiento de la Política de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia “De

RESOLUCIÓN No 429

Cero a Siempre” – Ley 1804 de 2016; de esta manera, la EAS debe cumplir con el objeto y obligaciones contractuales, de conformidad con la normatividad vigente, así como el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, los Manuales Operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF⁴, que se encuentren vigentes al momento de la celebración del contrato, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del mismo, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

En este propósito, para dar cumplimiento a la atención integral a niñas y niños de manera oportuna, eficaz, adecuada y de calidad, y en las condiciones más adecuadas teniendo en cuenta la prevalencia de sus derechos frente a los derechos de los demás, así como el interés superior que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos, se requiere la suscripción de **contrato (s) de aporte** cuyo objeto es, **“PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE.”**.

En Comité de Contratación, según consta en el acta 39 del 23 de febrero de 2024, se analizó y emitió concepto favorable para la suscripción de unos contratos de aporte, a la fecha se dispone de estudios previos y CDP que ampara los recursos requeridos.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar procedente la suscripción de los siguientes contratos de aporte conforme lo establecido en Ley 7 de 1979, el artículo 2.4.3.2.9 de Decreto 1084 de 2015,

NUMERO_DE_ZONA	NIT	NOMBRE EAS	UDS	CUPOS	VALOR TOTAL APOORTE ICBF	APOORTE DE LA EAS	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
1217	800009090	FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS	1	50	\$ 263.713.100	\$ 5.274.262	\$ 268.987.362
1219	800069965	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR BRISAS DE ORIENTE	1	60	\$ 316.455.720	\$ 6.329.114	\$ 322.784.834

⁴ En lo que respecta al Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, los Manuales Operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos internos relacionados con el proceso misional de Primera Infancia, se encuentran publicados para consulta de los interesados en la página web oficial del ICBF en el siguiente enlace, <https://www.icbf.gov.co/misionales/promocion-y-prevencion/primera-infancia>

RESOLUCIÓN No 429

1222	90161259 7	FUNDARMAN	2	114	\$ 601.265.868	\$ 12.025.317	\$ 613.291.185
1223	90161259 7	FUNDARMAN	2	132	\$ 696.202.584	\$ 13.924.052	\$ 710.126.636
1224	80000909 0	FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS	1	155	\$ 817.510.610	\$ 16.350.212	\$ 833.860.822
1225	89098094 2	COMITE PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN	2	174	\$ 877.394.308	\$ 17.547.886	\$ 894.942.194
1229	90014063 2	ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA - ASUINFANCIA	1	210	\$ 1.047.104.100	\$ 20.942.082	\$ 1.068.046.182
1230	80000909 0	FUNDACIÓN LAS GOLONDRINAS	2	200	\$ 1.054.852.400	\$ 21.097.048	\$ 1.075.949.448
1231	90014063 2	ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA - ASUINFANCIA	5	362	\$ 1.054.928.454	\$ 21.098.569	\$ 1.076.027.023
1233	89098493 8	PRESENCIA COLOMBO SUIZA	2	225	\$ 1.121.897.250	\$ 22.437.945	\$ 1.144.335.195
1234	90020874 9	ASOCIACION PADESO CONSTRUYENDO FUTURO	3	395	\$ 1.151.095.965	\$ 23.021.919	\$ 1.174.117.884
1236	89098094 2	COMITE PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN	22	421	\$ 1.485.226.113	\$ 29.704.522	\$ 1.514.930.635
1237	90014063 2	ASOCIACION UNIDOS POR LA INFANCIA - ASUINFANCIA	1	300	\$ 1.495.863.000	\$ 29.917.260	\$ 1.525.780.260

RESOLUCIÓN No 429

1238	90007209 4	FUNDACIÓN LOS FLAMINGOS	9	552	\$ 1.608.620.184	\$ 32.172.404	\$ 1.640.792.588
1240	90026496 3	CORPORACION DE PROFESIONALES ASESORES	10	500	\$ 1.763.926.500	\$ 35.278.530	\$ 1.799.205.030
1243	89098094 2	COMITE PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN	11	550	\$ 1.940.319.150	\$ 38.806.383	\$ 1.979.125.533
1244	90129844 4	CORPORACION CREER MAS	11	550	\$ 1.940.319.150	\$ 38.806.383	\$ 1.979.125.533
1245	90020874 9	ASOCIACION PADESO CONSTRUYENDO FUTURO	11	550	\$ 1.940.319.150	\$ 38.806.383	\$ 1.979.125.533
1246	90022787 9	CORPORACIÓN EL MEGÁFONO	4	385	\$ 2.030.590.870	\$ 40.611.817	\$ 2.071.202.687
1252	90015529 3	CORPORACION COMUNIQUEMONOS	13	650	\$ 2.293.104.450	\$ 45.862.089	\$ 2.338.966.539
1253	90007209 4	FUNDACIÓN LOS FLAMINGOS	9	787	\$ 2.293.449.429	\$ 45.868.989	\$ 2.339.318.418
1254	90007209 4	FUNDACIÓN LOS FLAMINGOS	33	596	\$ 2.452.204.452	\$ 49.044.089	\$ 2.501.248.541
1258	80005516 9	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO	12	871	\$ 2.538.239.457	\$ 50.764.789	\$ 2.589.004.246
1260	90092609 4	CORPORACIÓN IMPULSANDO MI PAÍS	9	924	\$ 2.692.690.308	\$ 53.853.806	\$ 2.746.544.114

RESOLUCIÓN No 429

1263	81102217 4	CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN	15	780	\$ 2.891.438.060	\$ 57.828.761	\$ 2.949.266.821
1264	90019436 2	CORPORACIÓN ARCA	33	832	\$ 2.935.173.696	\$ 58.703.474	\$ 2.993.877.170
1266	90019436 2	CORPORACIÓN ARCA	39	851	\$ 3.002.202.903	\$ 60.044.058	\$ 3.062.246.961
1267	80017140 6	COOMEI	36	854	\$ 3.012.786.462	\$ 60.255.729	\$ 3.073.042.191
1269	81102625 8	CORPORACION LATINA	14	857	\$ 3.023.370.021	\$ 60.467.400	\$ 3.083.837.421
1270	81102625 8	CORPORACION LATINA	44	858	\$ 3.026.897.874	\$ 60.537.957	\$ 3.087.435.831
1271	90129844 4	CORPORACION CREER MAS	40	859	\$ 3.030.425.727	\$ 60.608.515	\$ 3.091.034.242
1272	80017140 6	COOMEI	32	859	\$ 3.030.425.727	\$ 60.608.515	\$ 3.091.034.242
1273	81102625 8	CORPORACION LATINA	39	863	\$ 3.044.537.139	\$ 60.890.743	\$ 3.105.427.882
1274	90076234 6	CORPORACION DIGNIFICAR	46	864	\$ 3.048.064.992	\$ 60.961.300	\$ 3.109.026.292
1275	90026496 3	CORPORACION DE PROFESIONALES ASESORES	8	1060	\$ 3.089.017.020	\$ 61.780.340	\$ 3.150.797.360

RESOLUCIÓN No 429

1276	81500408 2	AFRONEC	24	877	\$ 3.093.927.081	\$ 61.878.542	\$ 3.155.805.623
1277	90019436 2	CORPORACIÓN ARCA	46	885	\$ 3.122.149.905	\$ 62.442.998	\$ 3.184.592.903
1278	89098493 8	PRESENCIA COLOMBO SUIZA	5	615	\$ 3.124.129.550	\$ 62.482.591	\$ 3.186.612.141
1279	90007780 7	CORPORACION FORJADORES DE AMOR	10	1080	\$ 3.147.300.360	\$ 62.946.007	\$ 3.210.246.367
1280	81101327 5	CORPORACIÓN EDUCACIÓN SIN FRONTERAS	5	600	\$ 3.164.557.200	\$ 63.291.144	\$ 3.227.848.344
1281	81101216 7	ESPARRO	11	1102	\$ 3.211.412.034	\$ 64.228.241	\$ 3.275.640.275
1282	90137643 3	FUEDUPAZ	8	1102	\$ 3.211.412.034	\$ 64.228.241	\$ 3.275.640.275
1283	81103368 7	CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL PECAS	19	916	\$ 3.231.513.348	\$ 64.630.267	\$ 3.296.143.615
1285	90058952 5	ASOCIACION UNIDOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y AGROAMBIENTAL DE COLOMBIA "ASOUNDESOCAC"	39	720	\$ 3.330.825.680	\$ 66.616.514	\$ 3.397.442.194
1286	80005516 9	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO	11	1145	\$ 3.336.721.215	\$ 66.734.424	\$ 3.403.455.639

RESOLUCIÓN No 429

1287	90026496 3	CORPORACION DE PROFESIONALES ASESORES	6	635	\$ 3.349.156.370	\$ 66.983.127	\$ 3.416.139.497
1291	81101327 5	CORPORACIÓN EDUCACIÓN SIN FRONTERAS	7	648	\$ 3.417.721.776	\$ 68.354.436	\$ 3.486.076.212
1292	90076234 6	CORPORACION DIGNIFICAR	41	973	\$ 3.432.600.969	\$ 68.652.019	\$ 3.501.252.988
1298	81101327 5	CORPORACIÓN EDUCACIÓN SIN FRONTERAS	15	1221	\$ 3.558.197.907	\$ 71.163.958	\$ 3.629.361.865
1299	81100181 0	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS COOMACO	37	1012	\$ 3.570.187.236	\$ 71.403.745	\$ 3.641.590.981
1300	81101216 7	ESPARRO	36	1017	\$ 3.587.826.501	\$ 71.756.530	\$ 3.659.583.031
1301	90076234 6	CORPORACION DIGNIFICAR	50	890	\$ 3.661.848.930	\$ 73.236.979	\$ 3.735.085.909
1302	81102217 4	CORPORACIÓN ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN	43	1055	\$ 3.721.884.915	\$ 74.437.698	\$ 3.796.322.613
1303	89090152 4	FUNDACION CARLA CRISTINA	38	1060	\$ 3.739.524.180	\$ 74.790.484	\$ 3.814.314.664
1304	81103368 7	CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL PECAS	19	1071	\$ 3.778.330.563	\$ 75.566.611	\$ 3.853.897.174

RESOLUCIÓN No 429

1305	89230108 4	CDI LOS CLAVELITOS	24	1073	\$ 3.785.386.269	\$ 75.707.725	\$ 3.861.093.994
1307	81100181 0	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS COOMACO	22	1085	\$ 3.827.720.505	\$ 76.554.410	\$ 3.904.274.915
1308	80006996 5	ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR BRISAS DE ORIENT	9	1340	\$ 3.904.983.780	\$ 78.099.676	\$ 3.983.083.456
1309	81100181 0	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS COOMACO	9	1357	\$ 3.954.524.619	\$ 79.090.492	\$ 4.033.615.111
1311	81101856 8	FUNDACIÓN DIOCESANA COMPARTIR	7	1370	\$ 3.992.408.790	\$ 79.848.176	\$ 4.072.256.966
1313	90032508 1	CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA	17	1138	\$ 4.014.696.714	\$ 80.293.934	\$ 4.094.990.648
1314	90032508 1	CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA	49	1100	\$ 4.032.575.883	\$ 80.651.518	\$ 4.113.227.401
1315	90137643 3	FUEDUPAZ	32	1147	\$ 4.046.447.391	\$ 80.928.948	\$ 4.127.376.339
1316	90092609 4	CORPORACIÓN IMPULSANDO MI PAÍS	46	1158	\$ 4.085.253.774	\$ 81.705.075	\$ 4.166.958.849
1317	89090517 9	FUNDACION DE ATENCION A LA NIÑEZ - FAN	46	1170	\$ 4.127.588.010	\$ 82.551.760	\$ 4.210.139.770

RESOLUCIÓN No 429

1318	90137643 3	FUEDUPAZ	25	1178	\$ 4.155.810.834	\$ 83.116.217	\$ 4.238.927.051
1321	89090517 9	FUNDACION DE ATENCION A LA NIÑEZ - FAN	49	1236	\$ 4.360.426.308	\$ 87.208.526	\$ 4.447.634.834
1322	81101216 7	ESPARRO	8	1500	\$ 4.371.250.500	\$ 87.425.010	\$ 4.458.675.510
1323	82300482 1	ASOCAFRO	6	832	\$ 4.388.185.984	\$ 87.763.720	\$ 4.475.949.704
1324	80005516 9	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SAN ANTONIO DE PRADO	25	1260	\$ 4.445.094.780	\$ 88.901.896	\$ 4.533.996.676
1326	90007780 7	CORPORACION FORJADORES DE AMOR	51	1286	\$ 4.536.818.958	\$ 90.736.379	\$ 4.627.555.33

ARTICULO SEGUNDO: Determinar procedente la suscripción de los contratos de aporte conforme lo establecido en Ley 7 de 1979, el artículo 2.4.3.2.9 de Decreto 1084 de 2015.

ARTICULO TERCERO Los estudios y documentos previos, deberán publicarse en el expediente digital de la plataforma SECOP II.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Medellín, el 24 de febrero de 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVAN MONTOYA VELEZ
Director (E) Regional Antioquia

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Carlos Ignacio Ospina Ramírez	Abogado Contratista Grupo Jurídico	